



Agenzia Nazionale di Sicurezza Industriale e
di Protezione al Medio Ambiente del Settore Idrocarburi
Unità di Gestione, Supervisione, Ispezione e Vigilanza Commerciale
Dipartimento Generale di Gestione Commerciale
Ufficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/8949/2021
Città del Messico, il 16 novembre 2021

C. JORGE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIO LIBRAMIENTO NORTE, S.A. DE C.V.
INSTALACIÓN E03781

Asunto: Autorización del Sistema de Administración.
Número de Trámite: ASEA-01-005-02569-2021
Número de CURR: ASEA-GAL18430L
Número de Autorización: ASEA-GAL18430L-SA-00503-2021-EXP-02122-2021

Una vez analizada y evaluada la información contenida en su solicitud de fecha **19 de enero de 2019**, presentada ante la Oficialía de Partes Electrónica, en adelante **OPE**, de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual el Representante Legal de la empresa **SERVICIO LIBRAMIENTO NORTE, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicita la Autorización de su Sistema de Administración a Implementar para la instalación identificada con Permiso CRE **PL/3333/EXP/ES/2015** ubicada en **Boulevard Hidalgo 4020, Colonia Ciudad Aurora, C.P. 37110, Municipio de León, Estado de Guanajuato**, de acuerdo con lo previsto en las “*DISPOSICIONES Administrativas de Carácter General que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, en adelante los **LINEAMIENTOS**.

RESULTANDO

- Que el **15 de octubre de 2015**, la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**) otorgó al **REGULADO** el **PERMISO PL/3333/EXP/ES/2015** para actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o Petrolíferos.
- Que el día **31 de mayo de 2021**, la **AGENCIA** otorgó al **REGULADO** el Registro de Conformación del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para la actividad de Expendio al público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o de Petrolíferos con número de Registro **ASEA-GAL18430L-SA-00503-2021**.
- Que mediante la solicitud número **ASEA-01-005-02569-2021** ingresada ante la **AGENCIA** el **19 de enero de 2019**, el **REGULADO** presentó la solicitud de Autorización de su Sistema de Administración a Implementar para la instalación identificada con Permiso CRE **PL/3333/EXP/ES/2015 (PROYECTO)**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/8949/2021
Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2021

4. Que esta **Dirección General** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y a lo establecido en el "**ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA** es competente para conocer y resolver la solicitud de Autorización del Sistema de Administración a implementar del Regulado que realice actividades de expendio al Público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o Petrolíferos. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el "**ACUERDO por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos; de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017.
- II. Que el **REGULADO** tiene como actividad el Expendio al Público de Gas Natural, Gas Licuado de Petróleo y/o Petrolíferos, conforme lo señala el permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía:

PL/3333/EXP/ES/2015

- III. Que el **REGULADO** presentó el Dictamen Aprobatorio emitido por un Tercero Autorizado: **314d73fd-623c-e3a7-20c4-7927f5532102**, el cual contiene el resultado de la evaluación técnica del Programa de Implementación aplicado al **PROYECTO** con número de Permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía **PL/3333/EXP/ES/2015**.
- IV. En este sentido, el Sistema de Administración del **REGULADO** a implementar en el **PROYECTO**, se ajusta a lo establecido en los **LINEAMIENTOS**, así como en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que la **Autorización del Sistema de Administración a implementar** en el **PROYECTO** deberá sujetarse a los siguientes:

TÉRMINOS





Agenzia Nazionale di Sicurezza Industriale e
di Protezione al Medio Ambiente del Settore Idrocarburi
Unità di Gestione, Supervisione, Ispezione e Vigilanza Commerciale
Dipartimento di Gestione Commerciale
Ufficio ASEA/UGSIVC/DGCC/SA/8949/2021
Città del Messico, il 16 novembre 2021

PRIMERO. El **REGULADO** deberá ejecutar su Programa de Implementación en un plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de la notificación de la presente **RESOLUCIÓN** para la **INSTALACIÓN** con número de permiso **CRE PL/3333/EXP/ES/2015**.

SEGUNDO. El **REGULADO** deberá cumplir de manera permanente, durante todas las etapas de desarrollo que conforman el **PROYECTO**, incluyendo el desmantelamiento y abandono, con las acciones definidas en el **ANEXO IV** de los **LINEAMIENTOS**, de conformidad con el artículo 35 de los mismos.

TERCERO. Contando a partir de la fecha de notificación de la presente **RESOLUCIÓN**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA** informes semestrales de cumplimiento del Programa de Implementación, los cuales se ingresarán a través del Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA** mediante un escrito libre y anexando la correspondiente documentación de respaldo en medios magnéticos o electrónicos.

CUARTO. De acuerdo con lo establecido en el Elemento II de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar como parte del primer informe semestral de cumplimiento del programa de implementación: 1) el listado de Peligros y Aspectos Ambientales; 2) el resultado del análisis de riesgo y el resultado de la evaluación de aspectos ambientales; y 3) el listado de los riesgos y los aspectos ambientales significativos a controlar.

QUINTO. El **REGULADO** deberá actualizar su mecanismo de respuesta para cada situación potencial de emergencia identificada, Elemento XIII de los **LINEAMIENTOS**, de acuerdo con lo establecido en las *"DISPOSICIONES Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades de Sector hidrocarburos"*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2019.

Como parte de su informe semestral de cumplimiento del Programa de Implementación, el **REGULADO** deberá presentar el Formato FF-ASEA-037 "Actualización del Protocolo de Respuesta a Emergencias", anexando una copia en medios magnéticos o electrónicos del mismo.

SEXTO. Una vez concluido el periodo de implementación del Sistema de Administración y para dar seguimiento a la operación de éste, de conformidad con el artículo 37 de los **LINEAMIENTOS**, el **REGULADO** deberá presentar a la **AGENCIA**, en el primer trimestre del año, un informe anual de resultados del año inmediato anterior para el seguimiento al Desempeño del Sistema de Administración, de acuerdo con lo solicitado en el **ANEXO V** de los **LINEAMIENTOS**.

SÉPTIMO. El **REGULADO** deberá realizar, por lo menos una vez cada dos años, contados a partir de la fecha del presente oficio, una auditoría ejecutada por un auditor externo, conforme a las *"DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para llevar a cabo las Auditorías Externas a la operación y el desempeño de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos"*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2017, ello de conformidad con el artículo 38 de los **LINEAMIENTOS**.

En un plazo de veinte días hábiles posteriores al cierre de la auditoría, deberá presentar el informe y el plan de atención a los hallazgos registrados. Tanto el informe de auditoría externa, como el plan de atención a los hallazgos, deberán estar firmados por el responsable técnico del **REGULADO**.





Agenzia Nazionale di Sicurezza Industriale e
di Protezione al Medio Ambiente del Settore Idrocarburi
Unità di Gestione, Supervisione, Ispezione e Vigilanza Commerciale
Dipartimento di Gestione Commerciale
Ufficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/8949/2021
Città del Messico, il 16 novembre 2021

OCTAVO. Il REGULATO dovrà consegnare alla AGENZIA, i rapporti semestrali di conformità del piano di attenzione dei trovamenti risultanti dalla revisione esterna del suo Sistema di Gestione, in conformità con l'articolo 40 della LINEAMENTI.

NONO. I documenti e le informazioni che vengono inseriti con riferimento al Sistema di Gestione dovranno essere presentati in lingua spagnola, in conformità all'articolo 7 delle LINEAMENTI.

In virtù di quanto sopra e con fondamento agli articoli 1º, 3º fratt. XI, 4º, 12, 13 e 14 della Legge della Agenzia Nazionale di Sicurezza Industriale e di Protezione al Medio Ambiente del Settore Idrocarburi; 8 e 12 primo paragrafo delle Disposizioni Amministrative di Carattere Generale che stabiliscono i Lineamenti per la conformazione, implementazione e autorizzazione dei Sistemi di Gestione di Sicurezza Industriale, Sicurezza Operativa e Protezione al Medio Ambiente applicabili alle attività di Emissio al Pubblico di Gas Naturale, Distribuzione e Emissio al Pubblico di Gas Liquido di Petrolio e di Petrolifera; 4º fratt. XXVII, 18 frattioni III e XX, 37 fratt. XXIII del Regolamento Interno della Agenzia Nazionale di Sicurezza Industriale e di Protezione al Medio Ambiente del Settore Idrocarburi, così come l'Accordo Primo dell'Accordo per il quale si delega alle Direzioni Generali di Gestione di Esplorazione e Estrazione di Risorse Convinte; di Gestione di Esplorazione e Estrazione di Risorse Non Convinte Marittime; di Gestione di Trasporto e Stocaggio; e di Gestione Commerciale, della Agenzia Nazionale di Sicurezza Industriale e di Protezione al Medio Ambiente del Settore Idrocarburi, la facoltà che si indica, questa DGGC:

RESUELVE

PRIMO. AUTORIZAR con il numero **ASEA-GAL18430L-SA-00503-2021-EXP-02122-2021** il Sistema di Gestione a Implementare nella struttura con numero di Permesso della Commissione Regolatrice di Energia **PL/3333/EXP/ES/2015** ubicata en Boulevard Hidalgo 4020, Colonia Ciudad Aurora, C.P. 37110, Municipio di León, Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Una volta concluso il Programma di Implementazione il REGULATO dovrà dare Notifica alla AGENZIA sulla conclusione dello stesso.

TERCERO. In caso che il REGULATO decida di cambiare il Sistema di Gestione durante l'esecuzione delle attività proprie del PROGETTO, in qualsiasi delle sue fasi di sviluppo, dovrà richiedere il Registro della Conformazione del nuovo Sistema di Gestione al suo carico e alla relativa Autorizzazione, in conformità a quanto stabilito nell'articolo 42 delle LINEAMENTI.

CUARTO. Il REGULATO dovrà presentare l'avanzata di conformità delle **Términos y Condicionantes Específicas** stabilite nel Registro di Conformazione numero **ASEA-GAL18430L-SA-00503-2021** e la presente AUTORIZACIÓN entro il rapporto semestrale di conformità del Programma di Implementazione.

QUINTO. Il REGULATO dovrà presentare alla AGENZIA insieme al secondo rapporto semestrale di conformità del Programma di Implementazione, la prova documentale del totale di conformità delle **Términos y Condicionantes**





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/8949/2021
Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2021

Especificas establecidas en su Registro de Conformación número **ASEA-GAL18430L-SA-00503-2021** y la presente **AUTORIZACIÓN**.

SEXTO. En caso de que el **REGULADO** no presente la información requerida, se dará vista a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia de esta **AGENCIA**, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

SÉPTIMO. El cumplimiento de lo previsto en la presente **AUTORIZACIÓN**, no exime al **REGULADO**, de observar lo previsto en otra normatividad y regulación aplicables en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para cada actividad que desarrolle del Sector Hidrocarburos, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

OCTAVO. La presente **AUTORIZACIÓN** se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO. En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México.

DÉCIMO. Contra la presente **AUTORIZACIÓN** procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO PRIMERO. Archívese en el expediente con Número de **AUTORIZACIÓN** **ASEA-GAL18430L-SA-00503-2021-EXP-02122-2021**.

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase por reconocida la personalidad con la que se ostenta el **C. JORGE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** del **REGULADO**.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al **C. JORGE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL** del **REGULADO**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y/o a través de la **OPE** conforme lo establecido en el Artículo 15 de las *REGLAS Generales para el funcionamiento de la Oficialía de Partes Electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*.





Agenzia Nazionale di Sicurezza Industriale e
di Protezione al Medio Ambiente del Settore Idrocarburi
Unità di Gestione, Supervisione, Ispezione e Vigilanza Commerciale
Dipartimento di Gestione Commerciale
Ufficio ASEA/UGSIVC/DGGC/SA/8949/2021
Città di Messico, il 16 novembre 2021

No. de Trámite Registro de la Conformación:
No. de Trámite Autorización del Sistema de Administración:
Permiso CRE:
Instalación

ASEA-01-005-00235-2019
ASEA-01-005-02569-2021
PL/3333/EXP/ES/2015
E03781

ATENTAMENTE

UGI-SASISOPAC-F-017-v1.0



Digitally signed by NANCY EVELYN ORTIZ NEPOMUCENO

Date: 2021.11.18 14:30:42 +00:00

Firma electrónica número: 3FF25E4F_2021

Lugar: Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA)

Código QR, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP



El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente. Amparada por un certificado vigente a la fecha de su firma; que es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º y 10º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y en el artículo 12º de su reglamento.

La versión electrónica del presente documento, su seguridad y autoría, se podrá comprobar a través de la página electrónica de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente por medio de la siguiente liga, en donde será necesario que capture el código verificador. De igual manera, se podrá comprobar por medio del código QR, para el cual, se recomienda descargar la aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

Hipervínculo y Código Verificador del QR, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

